

Guardia Mitre, 18 de Diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados “B.R. S/ INF. ART.40 inc..b) y ART.41 inc.d)) LEY N°5592” EXPTE.GM-0.-JP-2025 ,puestos a despacho para resolver,y

CONSIDERANDO:Que se inicia formal expediente contravencional en circunstancia que personal policial se encontraban de recorrida preventiva en el camping municipal “Curru Leuvu”, se acerca el ciudadano M.J.A., quien manifiesta que es motociclista de un evento que se realiza en la localidad, el mismo observó que una persona masculina en m.t.e.2.t., sin chapa de patente, circulaba a gran velocidad por el interior del predio poniendo en riesgo a terceros, especialmente a un menor de edad, que se acercan con la ciudadana B.M.J., quien ha advertido anteriormente al mismo ciudadano de su conducta ,de nombre R.B., que no sería la primera vez que lo hace ya que anteriormente lo haría en

s.v. también.El art.40 de la Ley 5592..manifiesta..**Agresiones en la vía pública.**Es punible con una sanción de dos a diez días de trabajo de utilidad pública o multa de cincuenta(50) a quinientos (500) UM o arresto cuando la gravedad de la conducta reprochada lo amerite"...inc.b)Quien atemorizare a las personas de un modo concretamente peligroso para su vida, integridad personal o salud.Con fecha 2.d.n.d.2. se imputa al ciudadano B. y es notificado que en el plazo de 72 hs.deberà presentar la licencia de conducir vigente,certificado de cobertura/póliza o tarjeta de seguro vigente y la cédula verde o azul vigente.En tiempo y forma el ciudadano B. presenta descargo,acompaña licencia de conducir vigente , Cédula verde y póliza de seguro.La vigencia del seguro es desde el día 29/11/2025,es decir que al momento del hecho no contaba con el seguro obligatorio.En declaración testimonial fecha 10/12/25 la t.B.M.J. manifiesta que B. circulaba fuerte,le consta porque ella estaba en el h.l. en el camping municipal.Con la documentación reunida existente,lo primero que debo considerar es que se trata de un hecho no contemplado en el presente código de procedimiento,que quien debe entender y resolver cuestiones relativas al tránsito es la

Municipalidad local, pero al no contar con Juez de Faltas Municipal, la misma es competencia del Juez de Paz, que el municipio no cuenta con un código de procedimiento relativas a las faltas de tránsito, por lo tanto considero que debo reencuadrar la falta cometida que se le atribuye a B., entendiendo que la correcta es el **art.47** de la Ley 5592.-**MOLESTIAS A TERCEROS**. Es punible a quien moleste a otra persona, afectando su tranquilidad, en la vía pública o lugares de acceso público. Si bien el imputado no reconoce el hecho, tampoco menciona o propone testigos que avalen sus dichos. Es oportuno concientizar al j.B., del riesgo de circular cualquier tipo de movilidad a gran velocidad, un riesgo para terceros y para él mismo, que el uso de c. es obligatorio, el seguro/póliza también lo es. Con todo esto, entiendo que resulta razonable aplicar la pena mínima de **AMONESTACION**, prevista por el art.23, inc.a) de la citada fuente.. que dice. **ARTICULO 23-CLASES DE PENAS** . Las penas contravencionales son las siguientes:
a) **Amonestación. Art.24**. La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencia

negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general. Por ello, **RESUELVO:**

1) **Sancionar**, con una **amonestación** (art. 23 inc. a) al <.s.#.s.C.m.s.l.R. D.N.I N° 4., por infracción art. 47 Ley 5592.

2) **Notificar**, de lo resuelto al infractor y Policía local.

3º) **PROTOCOLÍSESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE CUMPLIDO EL PLAZO DE LEY, ARCHÍVESE.-**